

RAD. 110013103004202100017

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D. C., DIEIOCHO (18) DE ENERO DE DOS  
MIL VEINTIDOS (2022)

Se encuentra el presente asunto al despacho para disponer lo que en derecho corresponda y ante la falta de oposición del extremo demandado a las pretensiones de la demanda, todo lo contrario, las acepta, según el escrito agregado a folio 22 (pdf), este despacho hace las siguientes consideraciones para continuar con el trámite.

El art. 373 del CGP., regula el trámite de los procesos de servidumbre, en su inciso 2º establece *"No se podrá decretar la imposición, variación o extinción de una servidumbre, sin haber practicado inspección judicial sobre los inmuebles materia de la demanda, a fin de verificar los hechos que le sirven de fundamento."*

Tal como se dijera al inicio de esta providencia, el extremo demandado no se opone a las pretensiones de la demanda, no obstante, como lo prevé la norma traída a colación se hace necesario llevar a cabo la práctica de inspección judicial sobre el predio sobre el cual se pretende imponer la servidumbre.

El predio sobre el que se pretende imponer la servidumbre se encuentra ubicado en el municipio de Tabio (C/marca), escapando de la jurisdicción del despacho para su práctica, por lo que se dispone:

1. Se ordena comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de Tabio, para que se lleve a cabo la práctica de inspección judicial sobre el predio ubicado en dicho municipio, vereda Rio Frio Occidental, denominado Buenavista, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 17624742 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá.

2. El despacho comitente deberá delimitar la servidumbre de conducción de energía eléctrica, comprendida en 4361 mtsz2, como se describe en la pretensión primera de la demanda.

3. Para la anterior comisión, por secretaria; remítase el link del expediente en forma completa al despacho comisionado, con el fin que se lleve la inspección judicial en los términos del art. 376 del CGP.

4. Cumplida la comisión, el despacho comisionado deberá remitir a este despacho, la audiencia en video y el acta correspondiente.

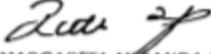
5. Por secretaria ofíciase al Juzgado Promiscuo Municipal de Tabio, para que se efectúe la comisión en los términos aquí ordenados.

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN  
lgm

<p><b>JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por</p> <p>Estado No. <b>03</b></p> <p>Hoy, <u>19 de enero de 2022</u></p> <p> RUTH MARGARITA MIRANDA PAENCIA Secretaria</p>
--